

RAD 110014003009-2021-607-00
NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: FABIO LARROTA
DEMANDADO: LUZ MELO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, para decidir respecto de la admisión de la demanda. Sírvase proveer.
Bogotá, agosto 11 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**, formulada por **FABIO LARROTA SUÁREZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **LUZ MARINA MELO NONATO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.640.442 y otro.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C. G del P., especialmente en lo que tiene que ver con el domicilio de los demandados.
2. Adecue, aclare o excluya la pretensión 2° de la demanda, toda vez que la nulidad deprecada difiere de la acción de simulación que también invocó, esto es, son dos figuras disimiles entre sí, pues, entre otros aspectos, la primera exige que se invoque una causa legal (art. 82 numeral 4° y art. 88, ib.).
3. Alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de las presentes diligencias de tal forma que pueda visualizarse integralmente su contenido, ya que el aportado como anexo de la demanda no está completo al faltar las primeras anotaciones registradas.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción DECLARATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-607-00
NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: FABIO LARROTA
DEMANDADO: LUZ MELO Y OTRO

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 115 del 17 de agosto de 2021

jvr